

Capital Propio Tributario (CPT)

Art. 41 LIR + Art. 14 LIR + Art. 64 Código Tributario — Actualizado a Mayo 2026

1. Resumen ejecutivo

El Capital Propio Tributario (CPT) es la diferencia entre activos y pasivos exigibles, valorizados con criterios tributarios. Representa el "capital fiscal" de la empresa y es la base para: RAI inicial bajo Regimen 14A, reorganizaciones neutras (Art. 64 CT), determinación del impuesto de término de giro (Art. 38 bis LIR) y conciliación fiscal del F22.

2. Marco normativo aplicable

- **Art. 41 LIR:** Define el CPT y la corrección monetaria. Establece como se determina el capital propio fiscal.
- **Art. 14 letra A LIR:** Regimen integrado con créditos imputables. Define el Registro RAI inicial (CPT – Capital aportado).
- **Art. 14 letra D LIR:** Regimen Pro Pyme. Simplifica el cálculo del CPT para empresas con ingresos < 75.000 UF.
- **Art. 38 bis LIR:** Término de giro — impuesto único tasa 35% sobre utilidades pendientes de tributación.
- **Código Tributario Art. 64:** Facultades del SII en valorizaciones y reorganizaciones. El CPT se traspasa en operaciones neutras (fusiones, divisiones).
- **Circular SII 49/2016:** Instrucciones sobre la reforma tributaria y cálculo del CPT post-Ley 20.780.

3. Estructura del CPT

| Componente | Signo | Comentario |
|------------------------------------|-------|--------------------------------------|
| Capital pagado efectivo | (+) | Capital social enterado por socios |
| Reservas legales y estatutarias | (+) | Art. 41 N° 1 LIR |
| Utilidades retenidas / RAI | (+) | Registro de Rentas Afectas a IGC |
| Reservas tributarias | (+) | Otras reservas con efecto tributario |
| Revalorización capital propio (CM) | (+) | Corrección monetaria periódica |
| Resultado del ejercicio | (±) | Utilidad o pérdida del período |
| Perdidas tributarias acumuladas | (-) | No absorbidas de años anteriores |
| Retiros / dividendos del ejercicio | (-) | Retiros efectivamente realizados |
| Activos no representativos | (-) | Cuentas particulares socios, etc. |
| Gastos no deducibles capitalizados | (-) | Si los hubiere |

| Componente | Signo | Comentario |
|---------------------------|-------|------------|
| CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO | = | Total |

4. Formula de calculo

CPT = Capital pagado
+ Reservas (legales + estatutarias + tributarias)
+ RAI / Utilidades retenidas
+ Revalorizacion capital propio (CM)
+ Resultado del ejercicio (positivo o negativo)
- Perdidas tributarias acumuladas
- Retiros / dividendos del ejercicio
- Activos no representativos de inversion

5. Aplicaciones criticas

(a) Determinacion del RAI inicial bajo Regimen 14A:

RAI inicial = CPT - Capital aportado

El RAI representa el saldo de utilidades susceptibles de retiro afectas a IGC/IA.

(b) Fusiones por absorcion (Art. 64 CT):

CPT continuadora = CPT absorbida + CPT absorbente

Se traspasan los atributos tributarios sin generar utilidad afecta.

(c) Divisiones:

CPT se asigna proporcionalmente al patrimonio que recibe cada sociedad.

La proporcionalidad debe documentarse antes del acto (Oficio SII 2.103/2024).

(d) Termino de giro (Art. 38 bis LIR):

Impuesto Unico 35% sobre utilidades acumuladas pendientes de tributacion.

Base = CPT al cese - Capital pagado - Otros conceptos exentos.

6. Diferencia entre CPT financiero y tributario

El CPT tributario difiere del patrimonio financiero (IFRS) en:

- Valorizaciones de activos (criterio tributario vs IFRS).
- Tratamiento de reservas (algunas reservas IFRS no son tributarias).
- Corrección monetaria (aplica al capital propio tributario).
- Provisiones (tributariamente solo se deducen al pago).
- Resultado fiscal vs financiero (diferencia temporal por activos diferidos).

7. Reorganizaciones empresariales y CPT

En reorganizaciones neutras (Art. 64 CT), el CPT debe traspasarse o asignarse manteniendo su naturaleza tributaria. Los criterios SII para considerar una reorganización neutra son:

- Misma valorización tributaria (no se generan diferencias).
- Continuidad del Capital Propio Tributario.
- Razon económica o jurídica distinta del beneficio tributario.
- Respeto de las facultades de fiscalización del SII.

Si la operación carece de razón económica (NGAE Art. 4 bis-quater), el SII puede recalificar bajo el procedimiento contencioso ante el TTA.

8. Determinación del RAI bajo Regimen 14A (Pacto Fiscal Ley 21.713)

La Ley 21.713 (Pacto Fiscal, octubre 2024) confirmó la tasa transitoria 12,5% del IDPC Pro Pyme para AT 2025-2027. La escala post-2027 es:

| Ano Tributario | Tasa IDPC 14D N° 3 |
|---------------------|--------------------|
| AT 2025 | 12,5% |
| AT 2026 | 12,5% |
| AT 2027 | 12,5% |
| AT 2028 | 12,5% |
| AT 2029 | 15% |
| AT 2030 en adelante | 25% |

9. Errores frecuentes

- **Confundir CPT inicial y final:** CPT inicial (al 1 de enero) determina el RAI del ejercicio. CPT final (al 31 dic) sirve para reorganizaciones y término de giro.
- **Incluir cuentas particulares como capital:** Las cuentas particulares de socios son activos no representativos de inversión efectiva y deben restarse.

- **Olvidar la corrección monetaria:** El capital pagado y las reservas se revalorizan por IPC anual (Art. 41 N° 1 LIR).
- **Confundir Utilidades retenidas (RAI) con utilidades financieras:** RAI es un concepto tributario que difiere del retained earnings IFRS.
- **Asumir que las pérdidas tributarias se traspasan en fusión:** Las pérdidas tributarias NO se traspasan a la absorbente (criterio SII reiterado en múltiples oficios y fallos TTA).

10. Disclaimer

El cálculo del CPT requiere conciliación con el F22 (línea "Capital propio tributario"), los registros RAI/SAC/REX y la conciliación financiera-tributaria. Para reorganizaciones de empresas con CPT relevante, se requiere asesoría especializada con análisis caso a caso.